



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo conexo
EJECUTANTE	Yaneth del Socorro García Gómez
EJECUTADO	Cuatro Colores S.A.S. Nit: 900.378.225-8
RADICADO	05001 41 05 004 2018 01348 00
INSTANCIA	Única

En el proceso de la referencia, el representante legal de GRUPO COLORES S.A.S. con Nit. 901067241-5 presenta memorial solicitando la desvinculación del embargo registrado en su establecimiento de comercio, por lo que el despacho procede a pronunciarse teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES.

1. Mediante memorial radicado el 22 de noviembre de 2018, la señora Yaneth del Socorro García Gómez radicó ejecutivo conexo contra Cuatro Colores S.A.S. con Nit 900.378.225-8, solicitando se libraré mandamiento de pago por la indemnización por terminación sin justa causa, agencias en derecho y costas, declarados en el proceso ordinario laboral.
2. En folio 103 del PDF 01ExpedienteFisico allegan la sustitución de poder de la parte ejecutante a la practicante de consultorio jurídico Daniela María Salazar Delgado del 14 de febrero de 2019, en donde se señala como ejecutante a Yaneth del Socorro García Gómez y como ejecutada a GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S. con Nit. 901.067.241-5.
3. A folio 106 del PDF 01ExpedienteFisico reposa memorial de la practicante de derecho con el asunto "Solicitud de cambio de razón social", allí indica que la razón social Cuatro Colores S.A.S. en la

actualidad se denomina como GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S., para lo cual allega certificado de existencia y representación de dicha razón social con Nit. 901.067.241-5., solicitud a la que no se le dio trámite toda vez que la memorialista no cuenta con la calidad de apoderada de la parte ejecutante.

4. Mediante auto del 16 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de **CUATRO COLORES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN CON Nit. 900.378.225-8**, frente al cual no presentó inconformidad alguna por la parte ejecutante.
5. En memorial del 9 de junio de 2021 allegan nuevo poder indicando como pretensiones del mismo *"que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S. con NIT. 901.067.241-8 quien antes tenía el nombre de CUATRO COLORES S.A.S. con NIT 900.378.225-8"*, sin embargo, no se le dio trámite a dicha solicitud por carecer de presentación personal.
6. Posteriormente, en memorial del 1 de agosto de 2022, la parte ejecutante allega nuevo poder para que el estudiante de derecho actuara en su representación en el *"proceso ejecutivo laboral en contra de CUATRO COLORES S.A.S. (Actualmente empresa GRUPO COLORES S.A.S.) con identificación NIT. 901.067.241-8"*, por lo que en auto del 25 de agosto de 2022 se reconoce personería para actuar a JUAN MANUEL RIVAS GARCÍA. En dicho auto, erradamente se indicó como parte ejecutada **GRUPO COLORES S.A.S.**
7. En memorial del 12 de septiembre de 2022, el apoderado solicita el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 63170402 denominado GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S. de propiedad del demandado **GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S. con NIT. 901.067.241-5**. Lo cual reitera el 21 de septiembre de 2022.
8. Finalmente, en atención a la anterior solicitud, por auto del 5 de septiembre de 2022 *"se decreta el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 21-631704-02 propiedad de la ejecutada y ubicado en la Calle 47 No. 43-129 de la ciudad de Medellín"*, y se remite oficio a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el

11 de octubre de 2022, para que procediera con el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 21-631704-02 propiedad de GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S. con NIT. 901.067.241-5.

Teniendo en cuenta lo anterior, en atención al artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a aclarar el auto emitido por este despacho el 25 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la parte pasiva de este proceso es **CUATRO COLORES S.A.S. identificada con Nit: 900.378.225-8** y no GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S. con NIT. 901.067.241-5, como equivocadamente se dijo en dicho auto.

Ahora, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, se efectúa control de legalidad sobre este proceso, por lo cual se deja sin efectos el auto del 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio con matrícula mercantil 21-631704-02 de propiedad de GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S. con NIT. 901.067.241-5, razón social que no hace parte del presente proceso.

En consecuencia, conforme el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia para que proceda a levantar el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil 21-631704-02 ubicado en la Calle 47 No. 43-129 de la ciudad de Medellín propiedad de GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S. con NIT. 901.067.241-5.

En consonancia con lo anterior, se niega la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante mediante memorial del 21 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que las medidas solicitadas no corresponden a la parte pasiva del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto del 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio con matrícula mercantil 21-631704-02 de GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S. con NIT. 901.067.241-5, en virtud del control de legalidad realizado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo decretado en auto del 5 de septiembre de 2022 sobre establecimiento de comercio con matrícula mercantil 21-631704-02 ubicado en la Calle 47 No. 43-129 de la ciudad de Medellín, propiedad GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S. con NIT. 901.067.241-5, por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NEGAR el embargo solicitado por la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 024, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 13 de febrero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf5414ddd01df121ddd1feca452ac7e8577332da84ea5085eebabe25573792d**

Documento generado en 13/02/2023 11:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>